CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2025-6694 *Resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al expediente EIA-SIMP.005.2025, del proyecto Construcción de nave destinada a industria láctea, ubicado en Obregón, término municipal de Villaescusa.*

RESOLUCIÓN

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2. establece los proyectos que deben ser sometidos por el órgano ambiental a evaluación de impacto ambiental simplificada, a los efectos de determinar que:

a) el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulada en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

b) el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

c) no es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente al no disponer el órgano ambiental elementos de juicio suficientes.

Con fecha 5 de marzo de 2025, al amparo del artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud del Ayuntamiento de Villaescusa de inicio de procedimiento de evaluación ambiental simplificada para una industria láctea en su término municipal y cuyo promotor es Famubes Avanza S.L.

Dicho proyecto queda encuadrado en el grupo 2 Industrias de productos alimenticios, epígrafe c), del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que conforme a lo dispuesto en su artículo 7.2., ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, procediéndose, mediante el presente Informe de Impacto Ambiental, a determinar, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley, si debe o no someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR Y ÓRGANO SUSTANTIVO. OBJETO, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

1.1. Promotor del proyecto y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Famubes Avanza S.L. cuyo representante es Ramón Vega Arenal, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Villaescusa.

1.2. Objeto y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una nave industrial destinada a la elaboración de productos lácteos en el término municipal de Villaescusa. La actividad incluye la recepción de leche, elaboración de productos lácteos, envasado, almacenamiento y distribución. La parcela se encuentra clasificada como suelo no urbanizable de régimen rústico de protección ordinaria, con autorización previa de la CROTU para uso industrial.

Las instalaciones se pretenden llevar a cabo en la parcela catastral 39099A107000020000TI, situada en la localidad de Obregón, perteneciente al térmico municipal de Villaescusa en Cantabria.

CVE-2025-6694

2. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

Con fecha 13 de mayo de 2025 y posteriormente en reiteración el 17 de junio de 2025, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, inició la fase de consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas que figuran a continuación indicando si han emitido informe o respuesta:

Relación de Consultados	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. MITECO	Sí (reiterada)
Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico – Gobierno de Cantabria	Sí (reiterada)
Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana – Gobierno de Cantabria	Sí
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio – Gobierno de Cantabria	Sí (reiterada)
Dirección General de Montes y Biodiversidad – Gobierno de Cantabria	Sí (reiterada)
Dirección General de Pesca y Alimentación – Gobierno de Cantabria	No
Ayuntamiento de Villaescusa	Sí (reiterada)
ARCA	No
Ecologistas en Acción	No

Se expone a continuación un resumen de los aspectos fundamentales extraídos de cada una de las contestaciones recibidas:

La **Confederación Hidrográfica del Cantábrico** informa que será necesaria autorización de obra al afectar a la zona de policía del arroyo de Obregón y establece medidas para la protección de la calidad de las aguas y evitar vertidos al dominio público hidráulico. Se indica que el promotor ha iniciado la tramitación de expte. de obras para ejecutar la conexión a la red de saneamiento lo que permitirá la eliminación definitiva del vertido al medio receptor.

La **Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico** del Gobierno de Cantabria informa que no existe inconveniente por parte de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico en que se autorice el proyecto y se recuerda la obligación de paralización si aparecen restos u objetos de interés arqueológico o cultural.

La **Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de Cantabria** concluye que la evaluación de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes realizada en el mismo es adecuada.

La **Dirección General de Montes y Biodiversidad** del Gobierno de Cantabria informa que la actuación se encuentra fuera del ámbito de montes de utilidad pública. Para la protección contra los incendios forestales se requiere se realice una faja perimetral libre de vegetación separando la zona edificada de la forestal, deberá contar con dos vías de acceso alternativas o en caso de acceso único éste debe finalizar en fondo de saco y deberán disponer de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendio forestal (PAIF).

La **Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio - CROTU** del Gobierno de Cantabria informa que el uso es compatible con el planeamiento y que existe autorización previa para industria láctea en la parcela.

El **Ayuntamiento de Villaescusa** emite informe indicando que la parcela se clasifica como Suelo No Urbanizable Común (Rustico de protección ordinaria) que la parcela cumple el tamaño mínimo establecido en las NN.SS. municipales y considera que el órgano ambiental puede continuar con la tramitación del informe de impacto ambiental.

CVE-2025-6694

3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y teniendo en cuenta el diseño adoptado para el proyecto, así como las medidas ambientales incluidas en el Documento Ambiental, se realizó un análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II de la misma Ley.

3.1. Características del proyecto

3.1.1. Dimensiones y diseño del proyecto

La superficie total de la parcela es de 43.664 m², de los cuales la superficie construida es de 640 m² para la nave principal y 20 m² para el almacén de caldera.

El proyecto contempla la ejecución de una nave principal a dos aguas de planta rectangular con una superficie construida de 640 m² orientada longitudinalmente en sentido Este-Oeste. La nave se proyecta con estructura prefabricada de hormigón armado pretensado, resuelta mediante cinco líneas de pórticos diáfanos. La cubierta será a dos aguas iguales, alcanzando una altura máxima de 7,90 m en cumbrera y de 4,84 m en los aleros, ejecutada mediante panel tipo sándwich de chapa galvanizada con aislamiento de color rojo imitación teja al exterior y blanco al interior.

Los cerramientos exteriores se resuelven mediante panel doble tipo sándwich color arena o verde claro al exterior y blanco al interior, anclados interiormente a la estructura de hormigón, garantizando condiciones óptimas de higiene y limpieza, indispensables para este tipo de industria.

Asimismo, el proyecto incluye un edificio auxiliar destinado a albergar la caldera y equipos auxiliares, de 20 m² de superficie, separado 3,58 m del cuerpo principal y ejecutado igualmente en elementos prefabricados de hormigón armado.

Interiormente, la nave se distribuirá en distintas estancias adaptadas a los procesos productivos previstos (salas de recepción, elaboración, pasteurización, cámaras de frío, oficinas, vestuarios, laboratorio, zonas de expedición, envasado, etiquetado y almacén), sobre solera de mortero epóxico alimentario antideslizante y soluciones constructivas que eliminan ángulos vivos, permitiendo una limpieza integral de las instalaciones.

El diseño contempla igualmente la ejecución del sistema de tratamiento de aguas residuales mediante instalación de depuración específica para la actividad, dimensionada para atender las necesidades generadas por el proceso productivo. El vertido de dichas aguas residuales depuradas finalmente se hará mediante conexión a la red de saneamiento municipal mediante estación de bombeo para llegar a la cota de vertido, previo paso por arqueta de control.

3.1.2. Acumulación con otros proyectos

La zona es de uso agroganadero tradicional, con algunas viviendas unifamiliares aisladas. Por lo tanto, no se identifican proyectos industriales acumulativos en la misma parcela ni se prevé un efecto sinérgico con otras actividades en el entorno inmediato.

3.1.3. Utilización de recursos naturales, materias primas, agua y energía utilizados

En cuanto a la utilización de los recursos naturales, se analizan someramente los efectos del proyecto sobre los siguientes factores:

- Biodiversidad: No se localizan hábitats protegidos ni especies sensibles en el entorno inmediato. Se evitarán afecciones a la fauna durante las obras.
- Suelo: El proyecto se ubica en una parcela previamente antropizada con moderada capacidad agrológica.

CVE-2025-6694

– Agua: se estima un consumo moderado de unos 5 m³/día (1.600 m³/año), procedente de red municipal, cuyo uso principal es la limpieza diaria de la industria.
– Energía: se estima un consumo estimado de electricidad de unos 100 Mw/h-año, de los cuales se cubrirá más del 80% del consumo eléctrico mediante la instalación de planta fotovoltáica de 60 Kwp en el faldón sur de la cubierta. En cuanto al consumo de gas natural de estima un consumo de 50.000 Kw/hora-año.
– Respecto a la materia prima serán necesarios:
  - 5.000 L/día de suero de leche.
  - 1000 L/día de leche.
  - 100 kg/día de leche en polvo
  - 100 kg/día crema láctea.
  - Fermentos naturales y/o artificiales.

3.1.4. Generación de residuos

Durante la obra se generarán residuos de construcción y demolición (RCD), principalmente inertes (cerámicos, metálicos), que serán almacenados mediante contenedores homologados y entrega a gestor autorizado.

Durante la fase de explotación se generarán:

- Aguas residuales industriales y sanitarias, tratadas mediante sistema de depuración con autorización de vertido a la red de saneamiento municipal.
- Fangos del sistema de depuración: almacenados en depósitos estancos y retirados por gestor autorizado.
- Envases de productos químicos: almacenados bajo llave y gestionados como residuos peligrosos.
- Residuos urbanos: gestionados a través del punto limpio municipal.

3.1.5. Contaminación y otras perturbaciones

La instalación de la industria láctea generará tanto en su fase de construcción como de explotación las siguientes emisiones:

Aire: En la fase de construcción partículas en suspensión por los movimientos de tierra y de la maquinaria, así como humos de combustión de la maquinaria. En la fase de explotación las emisiones atmosféricas serán pocas como vapor de agua y gases de combustión de la caldera (SO_2 < 120 mg/m³N) y los humos de combustión de los vehículos de transporte. No se prevén olores molestos.

Ruido: En la fase de construcción se producirá un incremento de ruido por el tránsito de la maquinaria y el transporte, sin superar los límites legales. No hay actividad nocturna, lo que reduce el impacto acústico. La actividad se desarrollará en nave cerrada. Se respetarán los niveles de calidad acústica establecidos en el RD 1367/2007 y normativa municipal.

Agua: Se depurarán adecuadamente los lixiviados y aguas residuales antes de su vertido a la red de saneamiento municipal (finalmente se descarta los vertidos al dominio público hidráulico), previa arqueta de control para toma de muestras. El sistema de depuración biológico es de doble paso y contará con control de pH, sólidos y fangos.

Suelos: Riesgo de contaminación bajo. No se prevén contaminaciones si se aplican medidas preventivas como impermeabilizaciones y control de vertidos.

Paisaje: Impacto visual moderado, al tratarse de construcción en entorno rural por lo que deberá mitigarse con diseño que se integre con el medio natural.

CVE-2025-6694

3.1.6. Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos

El documento ambiental analiza adecuadamente los riesgos de incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, deslizamientos, meteorología y accidentes graves por industrias incluidas en la directiva SEVESO, por transporte de mercancías peligrosas, de emergencia nuclear. Se aplicarán medidas de autoprotección y se respetarán los planes de emergencia (INFOCANT, INUNCANT, TRANSCANT, RADIOCANT).

Respecto a los riesgos de origen natural existe riesgo bajo de inundaciones dado que la nave se ubica en zona elevada respecto al arroyo innominado afluente del arroyo Obregón. De igual modo el riesgo frente a incendios forestales y terremotos en bajo. Si se prevé un aumento de temperaturas y eventos extremos, pero sin afección directa al proyecto.

En relación a los riesgos antrópicos la instalación no se encuentra en zona SEVESO ni próxima a instalaciones peligrosas y alejada de la Autopista A8 que presenta potencial riesgo por transporte de mercancías peligrosas por lo que no se vaticinan riesgos en esos aspectos.

3.1.7. Riesgos para la salud humana (contaminación del agua, del aire o electromagnética)

No se detectan riesgos para la salud humana. Se aplicarán las adecuadas medidas de prevención de riesgos laborales e higiene contando con el Plan de Seguridad y Salud correspondiente, control y almacenamiento seguro de los productos químicos utilizados, instalación de extintores y señalización para evitar riesgos o de evacuación.

Como se ha mencionado se evitará la contaminación del agua mediante un sistema de depuración con control de vertidos. No se permitirá el vertido de aceites ni productos contaminantes al suelo o las aguas.

Respecto a la higiene alimentaria se cumplirá estrictamente las normativas correspondientes y se ha efectuado un diseño higiénico de instalaciones y de los procesos productivos con estancias amplias y sin ángulos vivos. El riesgo de aparición de legionela es bajo, mitigado por una ventilación adecuada y control de la humedad.

Las emisiones al aire se encontrarán dentro de los límites legales y no se prevén emisiones de partículas ni gases tóxicos.

No se identifican fuentes relevantes que den origen a contaminación electromagnética.

3.2. Análisis de alternativas

Además de la alternativa 0 o de no actuación, se han considerado otras dos alternativas:

Alternativa 1: Ubicación al sur de la parcela

Se propone ubicar la nave industrial en la parte sur de la parcela junto al camino principal de acceso. Es la zona más llana, lo que reduce el movimiento de tierras, y tiene más cerca los servicios de red eléctrica, abastecimiento de agua y el acceso rodado asfaltado.

Alternativa 2: Ubicación al oeste de la parcela

Se plantea situar la nave en el extremo oeste de la misma parcela, junto a un camino sin asfaltar. Tiene mayor pendiente del terreno, lo que implica más movimiento de tierras y necesidad de taludes y terraplenes. De igual forma se encuentras más alejada a los servicios básicos lo que lo que incrementa el coste de canalizaciones, asfaltado y conexiones. Todo ello conlleva mayor consumo de recursos naturales y energía durante la ejecución.

Realizada la comparativa de las alternativas propuestas, se optó por la **alternativa 1** por considerarse la opción más eficiente desde el punto de vista técnico, económico y ambiental.

CVE-2025-6694

3.3. Ubicación del proyecto

3.3.1. Uso presente y aprobado del suelo

La parcela donde se ubicará la industria láctea (referencia catastral 39099A107000020000TI) está clasificada como suelo no urbanizable común NU1, asimilable al suelo rústico de protección ordinaria.

Según el artículo 112.2.b) de la Ley 2/2001 de Cantabria, se permite la implantación de actividades complementarias a las explotaciones agrarias, como la transformación de productos agrarios, lo que incluye la industria láctea proyectada.

El uso actual del suelo es agroganadero tradicional, principalmente praderías para siega y pasto de ganado.

3.3.2. Abundancia relativa, disponibilidad, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad)

Las instalaciones y actividad evaluada requieren de escasos recursos naturales para su desarrollo, por lo que no se ha evaluado su abundancia relativa, disponibilidad, calidad y capacidad regenerativa.

El agua necesaria, unos 5 m3 diarios, será aportada de la red de abastecimiento municipal, la energía eléctrica provendrá mayoritariamente a través de las placas solares fotovoltaicas que se prevén instalar, y el resto de la red. También serán necesarios unos 50.000 Kw/hora-año de gas natural para la caldera.

3.3.3. Capacidad de absorción del medio natural

La documentación aportada no incluye ningún análisis de la capacidad de absorción del medio natural. En todo caso, analizadas las diferentes variables ambientales del proyecto, el ámbito es de escasa valoración ambiental.

La ubicación del proyecto no se encuentra dentro ni en las inmediaciones de la Red Natura 2000 ni en áreas con figuras de protección ambiental como espacios naturales protegidos, humedales, montes de utilidad pública. Tampoco se encuentra en ningún paisaje relevante de Cantabria, ni se han identificado elementos paisajísticos, patrimoniales o culturales en el lugar del proyecto.

El entorno es rural predominantemente agrícola y ganadero, con la presencia de alguna vivienda unifamiliar aisladas en las inmediaciones del lugar de actuación, pero con baja densidad de población.

La zona está dominada por herbáceas de aprovechamiento ganadero, con una escasa presencia de vegetación, algún matorral en la zona del arroyo y algún ejemplar aislado de *Quercus robur* y *Salix* spp.

El proyecto se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea Santander-Camargo y se ubica junto a un regato innominado afluente del arroyo Obregón, que discurre a unos 130 metros del emplazamiento. Se ha realizado un estudio hidrogeológico que concluye que el vertido no afecta negativamente a acuíferos ni aguas superficiales.

En principio se proyectó el vertido de las aguas depuradas a través de zanjas filtrantes y un carrizal de *Phragmites australis* para evitar cualquier afección al cauce, pero finalmente dada la existencia de una arqueta de la red de saneamiento municipal y la viabilidad técnica se realizará la conexión a la misma evitando el vertido al medio receptor.

La nave se integrará en el entorno mediante un diseño de la nave que armoniza con el entorno rural (materiales, colores) y la plantación de pantallas arbóreas para minimizar el impacto visual. Se minimizará la realización de desmontes y terraplenes.

3.4. Características del potencial impacto

Para la identificación y valoración de los impactos derivados de la ejecución del proyecto de construcción de una nave destinada a industria láctea en Obregón (Villaescusa), se han considerado las acciones del proyecto y los factores ambientales susceptibles de verse afectados en cada una de las tres fases del proyecto: acondicionamiento (construcción), explotación (funcionamiento) y cese/desmantelamiento.

CVE-2025-6694

En cuanto a los **impactos positivos** durante las fases de acondicionamiento y explotación, se han identificado los siguientes:

- La renta y el empleo local, por la creación de puestos de trabajo tanto en la fase de obras como en la de explotación de la industria.
- Las finanzas y el sector público, por el incremento de la actividad económica y la recaudación asociada.
- Los equipamientos y servicios, al aprovechar infraestructuras existentes y mejorar la dotación de servicios en la zona (acceso, energía, saneamiento, etc.).

Durante la fase de cese/desmantelamiento, se han identificado **impactos negativos** sobre:

- La renta y el empleo, por la pérdida de puestos de trabajo directos e indirectos.
- Las finanzas públicas, por la reducción de actividad económica.
- Los equipamientos y servicios, por el posible abandono o infrautilización de infraestructuras.

Asimismo, se han identificado **impactos negativos** sobre los siguientes factores ambientales:

- El aire, por emisiones de polvo y gases durante la construcción y funcionamiento (aunque se consideran compatibles y se proponen medidas como riego de caminos, uso de maquinaria eficiente y filtros).
- El suelo, por ocupación, compactación y riesgo de contaminación por vertidos accidentales. Este impacto ha sido el único valorado como moderado durante la fase de explotación, debido a la alteración edáfica y la impermeabilización parcial del terreno.
- Las aguas continentales, por el vertido de las aguas residuales tratadas. No obstante, se cuenta con autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y un sistema de depuración con tratamiento biológico, físico-químico y filtración en suelo, lo que reduce significativamente el riesgo. Dicho impacto se ha visto reducido ya que finalmente las aguas residuales depuradas, se hará a la red de saneamiento municipal en vez de al medio natural.

Todos los impactos valorados se han considerado **compatibles**, salvo el ya mencionado impacto sobre el suelo en fase de explotación, que se ha clasificado como **moderado**.

El Documento Ambiental incluye un análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos naturales (inundaciones, incendios, sismos) y antrópicos (transporte de mercancías peligrosas, instalaciones SEVESO). En dicho análisis se concluye que no existen riesgos significativos en la zona. Además del cumplimiento de las normativas de seguridad industrial, protección civil y código técnico de edificación, deberá contar con Plan de Autoprotección por riesgo de Incendio Forestal y establecer una faja perimetral libre de vegetación, adecuadas características de los accesos y limpieza de los mismos, hidrantes, etc.

De las respuestas remitidas por las diferentes administraciones públicas y personas interesadas en la fase de consultas, no se desprende la existencia de ningún otro potencial impacto de mayor gravedad que los ya evaluados en el DA.

4. CONDICIONES AL PROYECTO Y MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS DE LOS EFECTOS ADVERSOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

En cuanto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se deberán cumplir todas las propuestas por el promotor en el DA (páginas 72 al 78) siempre que no contradigan o se opongan a las establecidas a continuación por el órgano ambiental en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Seguidamente, se detallan la medidas preventivas, correctoras o compensatorias establecidas por el órgano ambiental y por los organismos consultados, que se consideran imprescindibles para prevenir, corregir, minimizar o compensar los impactos derivados del proyecto que nos ocupa y que serán de obligado cumplimiento.

CVE-2025-6694

Sobre el proyecto

1. Las obras y actividades a desarrollar se circunscribirán a los detalles, características, dimensiones y materiales contemplados en el proyecto.
2. El órgano ambiental podrá inspeccionar la correcta ejecución de las obras y paralizarlas en su caso, en lo relativo a los valores ambientales que se pretenden salvaguardar.
3. Todas las actividades que se desarrollen deberán realizarse en las condiciones de seguridad necesarias para evitar la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales.
4. Se efectuará un replanteo previo al comienzo de las obras, estableciendo claramente los lugares de cada una de las actuaciones: explanaciones e instalaciones, accesos, acopios temporales, instalaciones auxiliares, etc.

Aguas

5. Las aguas residuales procedentes de las instalaciones serán vertidas a través de acometida a la red de saneamiento, descartando las zanjas filtrantes y el carrizal.
6. Antes de la conexión del sistema de recogida de aguas residuales con la red municipal de saneamiento, se instalará una arqueta de recogida de muestras.
7. Las aguas de saneamiento, tanto grises como negras, que puedan ser generadas por los trabajadores de la obra deberán ser correctamente tratadas y/o gestionadas no pudiendo ser vertidas, en ningún caso, al entorno.

Vegetación y paisaje

8. Para la integración de la nave con el entorno para las fachadas se utilizarán colores integrados con el paisaje que rodea las instalaciones. De igual modo, para la cubierta se utilizará panel tipo sándwich con forma imitación teja y de color teja vieja.
9. La pantalla arbórea prevista alrededor de las instalaciones deberá componerse con especies autóctonas presentes en la zona con varias especies y estratos diferentes y evitando alineaciones artificiales, se recomiendan: *Quercus robur* (roble albar), *Quercus ilex* subsp. *ilex* (encina cantábrica), *Corylus avellana* (Avellano), *Crataegus monogyna* (espino albar), *Prunus spinosa* (Endrino).
10. En ningún caso se utilizarán especies alóctonas tanto para la pantalla arbórea como para la revegetación de las zonas no pavimentadas.
11. Se controlarán las especies invasoras. En todos los trabajos de movimiento de tierras y eliminación de la vegetación se deben considerar las directrices del Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el día 23 de noviembre de 2017, así como las Prescripciones Técnicas Generales y los Métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras que contempla.
12. Será de aplicación el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, en particular la prohibición del uso de especies alóctonas con carácter invasor.
13. La maquinaria a emplear se deberá someter tras finalizar los trabajos a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras. En relación con los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de éstas.

CVE-2025-6694

Suelo

14. No se ocupará ni se transitará por mayor superficie de la estrictamente establecida para el desarrollo de las obras.

15. Se protegerá la superficie donde se acopie la ferralla, que no deberá estar en contacto directo con el suelo

Emisiones atmósfera

16. Será de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y, en caso de ser más restrictiva, la ordenanza municipal.

17. Se controlará el polvo durante la fase de obras mediante riegos recurrentes y cubrición de acopios y contenedores de transporte.

18. Se tendrá especial atención con la iluminación exterior en la fase de construcción y de explotación, de manera que tanto en su diseño como en sus características se mitigue la contaminación lumínica del entorno. Las luminarias y lámparas deben ser tipo led, de emisión directa al suelo, de proyección reducida y deben cumplir los requerimientos de la Ley de Cantabria 6/2006 sobre Prevención de la Contaminación Lumínica.

Residuos

19. La maquinaria y vehículos empleados estará en perfecto estado de uso. Se realizarán revisiones periódicas con el fin de evitar pérdidas de lubricantes o combustibles. Las operaciones de mantenimiento (especialmente cambios de líquidos de funcionamiento; hidráulicos, aceites y gasóleos), se realizarán con las debidas precauciones y en lugar habilitado para ello, a ser posible en talleres autorizados, de tal forma que se evite el vertido directo o indirecto a la red hidrográfica, masas de agua o a los suelos, de residuos contaminantes, especialmente aceites y combustibles.

20. Queda prohibido el vertido de hormigón sobrante y la limpieza de hormigoneras, excepto en aquellos puntos especialmente habilitados para ello para su adecuada gestión posterior.

21. Para evitar la dispersión de residuos (plástico, cartón, aislantes, restos espumas, etc.) durante el transporte y acopio, la carga se cubrirá con lonas u otro elemento que desarrolle la misma función y estarán correctamente almacenadas hasta su gestión evitando que sean transportadas por el viento y/o la lluvia.

22. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

23. Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

24. Se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, trapos, guantes o ropa contaminados, pinturas, aerosoles de pinturas y espumas, pilas y baterías, aislantes, etc. El almacenamiento de los residuos peligrosos se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención frente a posibles derrames o fugas.

25. Queda expresamente prohibida la quema de residuos.

26. Los residuos no peligrosos e inertes también deberán contar con una zona acondicionada y señalizada, evitando su dispersión o derrame por viento y lluvias.

CVE-2025-6694

27. La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

28. A la finalización de la fase de construcción y, de la actividad diaria del PL, no podrá quedar en su entorno –en las inmediaciones- residuo alguno, sean o no fruto del mismo.

Ayto. Villaescusa

29. La edificación pretendida producirá la menor alteración de la rasante natural del terreno, minimizando así la entidad de los desmontes y terraplenes necesarios, buscando la zona más plana del terreno para la su ubicación. Para minimizar el impacto visual de la edificación, esta se desarrolla en una altura con una cubierta a una y dos aguas.

30. El colector de saneamiento Municipal discurre alejado de la parcela, situándose además a una cota superior a la salida del saneamiento de la parcela. Por lo cual el propietario se comprometería a instalar un grupo de bombeo, para mantener el correcto funcionamiento de la red.

31. El propietario, para el trazado de saneamiento que discurre por el vial público se comprometería a realizar las obras necesarias para mantener las condiciones actuales de dicho vial. Por parte del Ayuntamiento de Villaescusa, no existiría inconveniente en conceder la oportuna autorización de conexión a la red de saneamiento, utilizando los viales públicos existentes colindantes con las zonas afectadas y con los acuerdos con propietarios de parcelas, siempre y cuando se presente Proyecto de Conexión con sus avales correspondientes y se cumplan las condiciones prescritas en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Villaescusa, asimismo debe contar Licencia de Actividad para construcción de nave para industria láctea y con los preceptivos informes sectoriales

Patrimonio cultural

32. Si durante la ejecución de la obra apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Montes y Biodiversidad

33. De acuerdo con el artículo 11 del Código Técnico de la Edificación y el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (DB-SI), en zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, deben cumplirse las condiciones siguientes:
    a. Debe haber una franja de 25 metros de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal, así como un camino perimetral de 5 metros, que podrá estar incluido en la citada franja.
    La faja perimetral libre de vegetación de 25 m alrededor de la edificación deberá estar incluida dentro de la finca, con el fin de no condicionar el desarrollo futuro de la vegetación en las fincas colindantes.
    b. La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones: anchura mínima libre 3,5 m; altura mínima libre o gálibo 4,5 m; capacidad portante del vial 20 kN/m²; en los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m.
    c. Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.

CVE-2025-6694

34. Según aptdo. 3.6 del RD 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y el artículo 8 de la Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias en Cantabria, los titulares de establecimientos, centros, espacios, instalaciones, dependencias, edificaciones o actividades que puedan generar situaciones de emergencia por incendio forestal deberán disponer de un Plan de Autoprotección por riesgo de incendio forestal, cuya elaboración es responsabilidad del titular de las instalaciones o edificaciones.

    Un Plan de Autoprotección por riesgo de incendio forestal es el documento que establece las previsiones relativas a una instalación, edificación o conjunto de las mismas, ubicadas en un área de interfaz urbano-forestal, que tienen por objeto evitar la generación o propagación de incendios forestales y facilitar las labores de extinción a los servicios públicos especializados cuando su actuación resulte necesaria.

35. El Decreto 192/2023, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (INFOCANT) establece en el apartado 6.12 y el Anexo H que deberán elaborar, implantar y mantener el Plan de Autoprotección de Incendios Forestales (PAIF) los titulares de los derechos de uso de aquellos núcleos de población aislados que se encuentran dentro de zona influencia forestal, entendiendo como tal los que se ubiquen en una franja de 400 metros desde el suelo forestal clasificado como zonas de riesgo alto.

    En el apartado 6.12 establece que la elaboración de los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal será responsabilidad de la persona, física o jurídica, titular de las instalaciones o edificaciones a las que el plan se refiera. En el Anexo G determina que tanto las actividades, establecimientos y edificaciones como los núcleos de población aislados, campings, etc. deben contemplar, al menos, las siguientes medidas preventivas:

    a. Prever, al menos, dos vías de acceso que servirán igualmente como vías de evacuación en caso necesario.
    b. Mantener limpios los viales de acceso y los internos, así como las correspondientes cunetas con un ancho de 1 metro.
    c. Establecer una faja perimetral de 15 metros libre de vegetación herbácea, matorral y residuos.
    d. Disponer de una red de hidrantes de columna conectados a la red y utilizables por los vehículos de extinción de incendios de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, sección 1ª del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
    e. Procedimientos de eliminación de residuos y protección de instalaciones peligrosas.

    La faja perimetral de protección de al menos 15 metros debe estar dentro de la misma propiedad.

36. La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales establece en su Anexo II que las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios (…) que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

    a. A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la urbanización, edificación o instalación, medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.

CVE-2025-6694

b. En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.

c. Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. Las Pistas que se realicen habrán de tener: ancho 5 m en viales con dos sentidos y 3 m en viales de sentido único; radio mínimo de giro en cuervas 5 m; gálibo de seguridad de poda de árboles 5 m; pendiente de la vía inferior al 12%; zonas de cambio de sentido para cada kilómetro.

d. Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos: diámetro de la conducción de 100 mm; caudal de 17 l/s; presión mínima de 1 bar.

e. Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

37. Dado que la arqueta perteneciente a la red de saneamiento municipal, localizada a una distancia de 466 m respecto al punto de vertido del efluente depurado de la instalación industrial presenta viabilidad técnica para la conexión de las aguas tratadas, el promotor ha iniciado la tramitación del expediente de obras con el objeto de ejecutar la conexión correspondiente lo que permitirá la eliminación definitiva del vertido al medio receptor.

38. Parte del proyecto se encuentra afectado por la zona de policía del río Obregón. En este sentido, las actuaciones proyectadas en dominio público hidráulico o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía) requieren la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca conforme lo establecido en el art. 78 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, según la redacción introducida por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio (en adelante RDPH). Durante la tramitación de dicha autorización se evaluará la compatibilidad de las actuaciones propuestas con la normativa en materia de aguas y el PHCO.

39. Se aplicarán las medidas contenidas en el documento ambiental respecto a la gestión de residuos contaminantes del suelo y las aguas. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la CHC, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas de superficiales y subterráneas.

40. Las operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria, y el resto de acciones que puedan provocar vertidos contaminantes, se realizarán en la zona habilitada al efecto. Dicha zona estará acondicionada de tal manera que permita la recogida de líquidos o sólidos de posibles vertidos accidentales antes de que estos se infiltren en el suelo o lleguen a algún cauce.

41. Se deberán colocar barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.

42. Si fuera necesario realizar acopios estos se ubicarán, en todo caso, fuera de la zona de servidumbre de cauces y fuera de la zona de flujo preferente y preferiblemente fuera de la zona inundable conforme a los artículos 9 bis del RDPH que limitan las zonas de acopios de cualquier tipo de material o sustancia, susceptibles de causar degradación al dominio público hidráulico en dichas zonas.

43. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, o de detectarse alguna alteración significativa de la calidad de las aguas, en cumplimiento del programa de vigilancia ambiental habrá de comunicarse este hecho a la CHC, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

CVE-2025-6694

5. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL

El DA incluye un plan de seguimiento y vigilancia ambiental (PVA) denominado *"Seguimiento Ambiental de las medidas protectoras y correctoras"*, en el cual se indica la forma de realizar el seguimiento tanto en la fase inicial, de construcción, de operación-explotación-mantenimiento, y también en la de abandono o cese de la actividad, hasta mitigar los impactos sobre el entorno derivados de esta actuación.

El cumplimiento y control del PVA será responsabilidad del promotor quien lo ejecutará con personal propio o mediante asistencia técnica.

Se proponen diversos aspectos que como mínimo deberá contemplar, como son un adecuado replanteo tanto de las instalaciones y accesos a construir como de las zonas auxiliares de la obra, acopios temporales, etc, adecuado almacenamiento y protección de los residuos y de las tierras, control de los vertidos y del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras, cumplimiento metodología control de plantas invasoras y documentación de la entrega residuos a gestor autorizado, entre otras.

No se establece la redacción de informes como pudieran ser: Archivo de medios materiales; Diario de seguimiento ambiental; Informes-resúmenes periódicos; Informe anual de Medidas correctoras. Sin embargo, estos informes deberán ser remitidos, tanto al órgano ambiental como al órgano sustantivo y a la vista de los resultados obtenidos, ambos órganos o el propio promotor, podrán requerir la reducción de la periodicidad de los informes.

6. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el análisis realizado, visto el informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático formula el presente Informe de Impacto Ambiental y considera que el proyecto de construcción de industria láctea, promovido por Famubes Avanza S.L., previsiblemente no producirá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que **no considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria** prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, **siempre que las actuaciones a ejecutar se ajusten al proyecto y DA presentados y se cumplan las medidas ambientales y PVA propuestos por el promotor en el DA, y el resto de medidas y condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe, así como aquellas condiciones articuladas por otras Administraciones u Organismos con competencia en el asunto.**

El Informe de Impacto Ambiental se publicará en Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se procede a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y sus modificaciones.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y sus modificaciones, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de autorizaciones que deban ser emitidas por otras Administraciones y/u Organismos.

Santander, 29 de julio de 2025.
El director general de Medio Ambiente y Cambio Climático,
Alberto Quijano Alonso.

2025/6694

CVE-2025-6694